

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES PEQUEÑOS



*Noviembre 2020
Año 62 de la Revolución*



ESTATUTOS

**Asociación Nacional
de Agricultores Pequeños**

Índice

CAPÍTULO I. ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES PEQUEÑOS	5
CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS (Artículos 1 al 10)	7
CAPÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ANAP (Artículos 11 al 34)	13
CAPÍTULO IV. LAS ORGANIZACIONES DE BASE DE LA ANAP (Artículos 35 al 50)	20
CAPÍTULO V. LA ASAMBLEA Y LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DE DIRECCIÓN DE LA ANAP (Artículos 51 al 54)	24
CAPÍTULO VI. EL CONGRESO Y LOS ORGANISMOS SUPERIORES (Artículos 55 al 59)	26
CAPÍTULO VII. LA ANAP, PARTICIPACIÓN EN LA DEFENSA (Artículo 60)	28
CAPÍTULO VIII. CONDECORACIONES ESTATALES Y TÍTULOS HONORÍFICOS (Artículo 61)	28

CAPÍTULO IX. DE LAS RELACIONES DE TRABAJO CON LA UJC, ORGANIZACIONES DE MASAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO (Artículo 62 y 63)	29
CAPÍTULO X. DE LA PROPIEDAD Y EL PATRIMONIO (Artículo 64 y 65)	30
CAPÍTULO XI. EL MUSEO DEL CAMPESINADO CUBANO (Artículo 66)	31
CAPÍTULO XII. ATRIBUTOS DE LA ANAP: EL EMBLEMA, LA BANDERA Y LA SEDE (Artículos 67 al 69)	31
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	32

CAPÍTULO I

ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES PEQUEÑOS

La Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP) se constituyó el 17 de mayo de 1961, fruto de la obra transformadora de la Revolución; fundada por el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, al amparo de las leyes revolucionarias y por la voluntad expresa del campesinado cubano.

La ANAP es una organización de masas, reconocida en nuestra Constitución, continuadora de las tradiciones de lucha de nuestro pueblo. Su labor ha estado dirigida a orientar, unir y organizar a cooperativistas, campesinos, familiares y otras personas vinculadas al proceso productivo, que manifiestan su decisión de asociarse a una organización de base.

Representa sus intereses y aspiraciones para contribuir al desarrollo económico, político y social del país sobre la base de los principios de la alianza obrero campesina, el respeto a la voluntariedad, la solidaridad y la defensa de la Patria Socialista.

Su trabajo se fundamenta en los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, los Objetivos de su Primera Conferencia Nacional, los acuerdos y Objetivos de los congresos de la organización y las orientaciones de la dirección del país.

Las misiones fundamentales están dirigidas a:

- La defensa de los principios de la Revolución por encima de cualquier interés de clase, colectivo e individual.
- La preparación política e ideológica de los asociados y sus familiares, sobre la base de la unidad de todo el pueblo y la alianza obrero campesina.
- Trabajar desde el funcionamiento orgánico y la labor política e ideológica diferenciada, en función de la producción agropecuaria, la economía y el desarrollo social.

La ANAP labora en el rescate y fortalecimiento de las tradiciones campesinas, el sentido de pertenencia, la identidad, el conocimiento de la historia y los valores éticos, como son: el humanismo, la justicia social, la ayuda mutua y colaboración, la solidaridad, la honradez, la laboriosidad, entre otros. En consecuencia, trabaja en el enfrentamiento al delito, las ilegalidades, la corrupción y las indisciplinas sociales.

Promueve y desarrolla entre sus asociados el principio del internacionalismo, la cooperación entre los pueblos, comunidades y organizaciones campesinas e indígenas del mundo, fomentando la integración, la cooperación, el intercambio de experiencias, la fraternidad, la lucha contra el imperialismo

y cualquier manifestación de dominación y explotación que atenten contra nuestra independencia y soberanía nacional.

Apoya y exige el cumplimiento en todo lo que proceda de lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Campesinos, aprobada por la Asamblea General de la ONU.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo No. 1: Son asociados a la ANAP los ciudadanos cubanos, con capacidad jurídica, incorporados a una Cooperativa de Producción Agropecuaria (CPA) o Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS), u otras personas vinculadas al proceso productivo dentro de los límites territoriales y áreas aledañas de las cooperativas, que expresen su voluntad de asociarse a una organización de base, acepten los presentes estatutos, reglamentos y la política trazada por la Organización.

Artículo No. 2: Como requisito para ser asociado a la ANAP debe haber cumplido los 16 años de edad, según sea el caso, de acuerdo con la legislación correspondiente.

Artículo No. 3: El ingreso a la organización es voluntario, a solicitud del interesado o a propuesta de la dirección de la organización de base y siempre con la aprobación de la mayoría de los presentes en Asamblea General.

Artículo No. 4: Pueden ser asociados a la ANAP las siguientes categorías:

- a. Los integrantes de las Cooperativas de Producción Agropecuaria, de Créditos y Servicios y los vinculados a estas estructuras productivas.
- b. Los poseedores legales de tierra que no estén integrados a una cooperativa.
- c. El cónyuge, hijos o demás familiares de los poseedores legales de tierra, ya sea por consanguinidad o afinidad, que dependan económicamente o trabajen de forma permanente y estable la tierra.
- d. Los apicultores.
- e. Las personas jubiladas en las CPA y CCS que residan en el radio de acción de la organización de base.

Artículo No. 5: Los deberes de los asociados a la ANAP son los siguientes:

- a. Asistir y participar activamente en las asambleas, grupos de asociados, reuniones y actividades que se convoquen por la organización de base de la ANAP, la cooperativa y los organismos superiores de dirección.
- b. Contribuir con su trabajo y actitud personal al buen funcionamiento de la organización y la cooperativa.
- c. Cumplir los presentes estatutos y sus reglamentos, así como los acuerdos y las decisiones emanadas

de los órganos y organismos superiores de dirección.

- d. Contribuir a fortalecer la unidad y cohesión en el trabajo de la organización de base, sus asociados y demás factores de la cooperativa y la comunidad.
- e. Cumplir con la cotización y Mi Aporte a la Patria, conforme a las normas establecidas por la organización.
- f. Participar en la Emulación Integral 17 de mayo, las microemulaciones, así como en los Movimientos de Vanguardia Políticos Productivos y Productores de Avanzada que desarrolla la ANAP, de conjunto con el Ministerio de la Agricultura y el Grupo Empresarial AZCUBA.
- g. Cumplir con las funciones en el desempeño de los cargos para los cuales sea elegido.
- h. Participar en las acciones de superación y capacitación que organice y promueva la organización de base y la cooperativa en diferentes temáticas por las vías y formas existentes.
- i. Defender la Patria Socialista ante cualquier agresión enemiga y enfrentar la subversión política e ideológica.
- j. Participar en el proceso productivo, cumplir los compromisos contraídos y contribuir al desarrollo económico social del país y la comunidad, según sus potencialidades.
- k. Participar y apoyar el incremento de las exportaciones, la sustitución de las importaciones, el autoabastecimiento territorial y otras acciones.

- I. Promover el ahorro y el aprovechamiento óptimo de los recursos y medios existentes, así como el uso racional y eficiente de la tierra.
- m. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para la utilización y aprovechamiento eficiente de la fuerza de trabajo.
- n. Contribuir con la aplicación de la Ciencia y la Técnica y el Movimiento del Fórum.
- o. Estimular la agroecología para lograr una agricultura en armonía con el medio ambiente y la protección de los recursos naturales, así como participar en el Movimiento Agroecológico De Campesino a Campesino (MACAC).
- p. Apoyar, colaborar y contribuir ante los desastres naturales y eventos meteorológicos.
- q. Practicar la ayuda mutua y la solidaridad entre los asociados, otros sectores de la sociedad y de cualquier parte del mundo, sobre la base de los principios del internacionalismo y la alianza obrero campesina.
- r. Cumplir con las obligaciones en materia tributaria que le son aplicables al sector agropecuario.

Artículo No. 6: Los asociados tienen los derechos siguientes:

- a. Participar con voz y voto en las asambleas y otras reuniones que sean convocadas, defender sus criterios y planteamientos cuando así lo consideren.

- b. Dirigir sus preocupaciones, quejas, planteamientos, dudas y sugerencias sobre el trabajo de la Organización a su dirección en la base, la que está obligada a tratarlas y dar las correspondientes respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas dentro del término establecido.
- c. Elegir y ser elegidos a cargos de dirección, delegados a las asambleas municipales, provinciales y congresos de la organización.
- d. Participar en eventos y actividades políticas, culturales, deportivas y recreativas que se convoquen por la organización de base y la cooperativa.
- e. Recibir el carné que lo acredita como asociado y garantizar su adecuada utilización y conservación.
- f. Apelar cualquier decisión que afecte su condición de asociado que en su contra dicte la organización de base, acudiendo a los organismos superiores, incluso al Congreso de la ANAP si fuera necesario.
- g. Demandar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento, así como los acuerdos de la organización.
- h. Conocer y aprobar en asamblea general la cuantía del aporte de la cuenta sociocultural de la cooperativa destinada a la ANAP, en correspondencia a la legislación vigente y las normas de la organización.

Artículo No. 7: La condición de asociado cesa por:

- a. Solicitud voluntaria.
- b. Fallecimiento.
- c. Pérdida de la condición de poseedor legal de tierra en los casos que proceda.
- d. Medidas disciplinarias aprobadas por la Asamblea General.
- e. Sancionados a privación de libertad por más de 6 meses.
- f. Aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional por más de seis (6) meses.

Artículo No. 8: Las sanciones que se aplican a los asociados en la organización de base tienen como objetivo contribuir a su educación, enmendar errores e inculcarles disciplina en el cumplimiento de sus deberes.

A los asociados se les puede aplicar las siguientes sanciones disciplinarias: amonestación, separación del cargo y separación o expulsión de la organización, según corresponda. Los procedimientos para su aplicación y la solución a las inconformidades se regulan en el Reglamento General de la ANAP.

Artículo No. 9: Las sanciones aplicadas por la Organización a los asociados que violen la Constitución de la República, las leyes u otras disposiciones legales como ciudadanos cuba-

nos, son independientes a las que corresponden imponer a las autoridades facultadas para ello por los mismos hechos.

Artículo No. 10: El Comité y el Buró a cada instancia pueden aplicar sanciones a sus cuadros profesionales, atendiendo a lo dispuesto en la Política de cuadros y el Reglamento General de la Organización.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ANAP

Artículo No. 11: La organización se estructura y funciona de acuerdo a los principios del centralismo democrático, que norman su vida orgánica, constituyen condición esencial en la cohesión política e ideológica y su unidad de acción.

El centralismo democrático se expresa en:

- a. Las estructuras de dirección son elegidas democráticamente y tienen la obligación de rendir cuentas de su gestión ante los órganos y organismos que las eligieron y los organismos superiores.
- b. Todos los organismos y organizaciones de base de la ANAP actúan de acuerdo a las normas establecidas y las decisiones adoptadas por la mayoría son de obligatorio cumplimiento, sobre la base de la libertad de discusión de sus asociados, cuadros y especialistas, en el lugar adecuado, el momento oportuno y la forma correcta.

c. Las decisiones, disposiciones e iniciativas adoptadas por los órganos y organismos de la ANAP acerca de las cuestiones de su competencia, no pueden contradecir la legislación vigente, los estatutos y los reglamentos, ni los acuerdos y directivas de los órganos y organismos superiores.

Artículo No. 12: Los organismos de dirección deben aplicar el principio de la dirección colectiva y la responsabilidad individual.

Artículo No. 13: Las reuniones de la dirección de la organización de base serán válidas, siempre que alcancen como mínimo el **70 %** del total de sus integrantes.

Artículo No. 14: Los plenos de los comités en todos los niveles son válidos siempre que alcancen como mínimo el 80 % de asistencia del total de sus miembros y los burós el 70 %.

Artículo No. 15: En todos los órganos y organismos de la ANAP los acuerdos se adoptan mediante la votación favorable de más **del 50 %** de los presentes.

Artículo No. 16: La ANAP se estructura sobre la base de la división político-administrativa, lo que determina que las organizaciones de base pertenecientes a un territorio deben ser atendidas por los organismos de dirección del mismo. Cualquier excepción debidamente fundamentada debe ser aprobada por el Buró Nacional.

Artículo No. 17: El órgano superior de la ANAP es el Congreso y este elige al Comité Nacional. En los niveles intermedios el órgano superior es la Asamblea respectiva, que elige a los correspondientes comités; en las organizaciones de base de la ANAP es la Asamblea de Balance que elige a su presidente y demás miembros de la dirección y la Asamblea General cuando sea convocada, excepcionalmente, para asuntos que así lo requieran.

El Comité Nacional establece la metodología para la realización del Congreso y las asambleas de balance a todos los niveles, así como elegir sus organismos de dirección.

Artículo No. 18: Los integrantes de los organismos de dirección son elegidos individualmente por el voto directo y secreto de los delegados a las asambleas o el congreso. Para ser electo se requiere obtener como mínimo el 50 % más uno de los votos válidos.

Artículo No. 19: En la elección de los organismos de dirección en cada instancia se tendrá en cuenta la renovación paulatina de sus integrantes, así como la preparación y estabilidad.

Artículo No. 20: Los comités en los distintos niveles pueden cooptar como miembros a otros integrantes que no hayan sido elegidos por el Congreso o la respectiva Asamblea

según corresponda, atendiendo a las normas y procedimientos establecidos.

El Comité Nacional podrá cooptar hasta un 30 % de la cifra de miembros que fueron elegidos y los comités provinciales y municipales podrán hacerlo hasta un 35 %.

Artículo No. 21: Pueden ser miembros del Comité en cada nivel los asociados a una organización de base y los cuadros profesionales y especialistas, siempre que cumplan el tiempo de antigüedad en la organización: 2 años para los comités municipales, 3 años los provinciales y 4 años para el Comité Nacional.

Excepcionalmente, podrán incluirse en las candidaturas compañeros(as) con menor tiempo, siempre que el organismo superior lo apruebe.

Artículo No. 22: El número de candidatos a miembros de los comités nacional, provinciales y municipales e integrantes de las direcciones de las organizaciones de base los determina el Comité Nacional a propuesta de su Buró, de acuerdo con la metodología que se apruebe a tales efectos.

Artículo No. 23: Los comités en los diferentes niveles aprueban comisiones de trabajo temporales cuando se requiera,

con el objetivo de evaluar asuntos concretos y coyunturales de importancia para la organización.

Artículo No. 24: Los organismos superiores de la ANAP tienen facultad para solicitar informes y realizar controles a los organismos intermedios y sus organizaciones de base.

Artículo No. 25: El Comité Nacional a propuesta de su Buró, atendiendo a las normas establecidas y la plantilla aprobada, tiene la facultad de adecuar la estructura de dirección de la organización en sus diferentes niveles, en correspondencia con las condiciones y características de cada territorio. Su contenido y funciones se regulan en el Reglamento General de la ANAP.

Artículo No. 26: Los comités en cada nivel de dirección cuentan con estructuras auxiliares de cuadros y especialistas profesionales que apoyan el cumplimiento de sus funciones y se subordinan a sus respectivos burós.

Artículo No. 27: Los organismos de dirección en cada instancia están en el deber y la obligación de atender, canalizar y responder las quejas, reclamaciones, dudas, opiniones y sugerencias que les hagan llegar los asociados, otros ciudadanos, organizaciones de base y cooperativas, así como emitir la correspondiente respuesta de forma oportuna, pertinente y fundamentada, de acuerdo a su competencia en los términos establecidos.

Artículo No. 28: Las estructuras de la ANAP para su funcionamiento se rigen por los acuerdos de sus congresos y respectivas asambleas, los Estatutos, reglamentos, resoluciones e indicaciones de los órganos y organismos superiores de dirección.

Se tiene en cuenta, además, lo dispuesto en el Decreto Ley de las cooperativas agropecuarias, su Reglamento General y demás normas jurídicas afines.

Artículo No. 29: La organización cuenta con una plantilla de cuadros profesionales, especialistas y trabajadores en cada uno de sus niveles de dirección. Su misión principal es cumplir las tareas asignadas.

Artículo No. 30: Los cuadros y especialistas de manera sistemática deben mantener la vinculación con los asociados y la comunidad; promover el diálogo, intercambiar criterios y esclarecer la política; explicar las prioridades y limitaciones; atender sus inquietudes y planteamientos e impulsar las tareas de la Organización.

Artículo No. 31: La cantera de cuadros de la Organización debe proceder, fundamentalmente, de sus asociados y dirigentes, para garantizar la continuidad y renovación, sobre la base de la capacidad, actitud, integralidad, firmeza, ejemplaridad y fidelidad a la Revolución, teniendo en cuenta una adecuada composición de género, etaria y étnica.

Artículo No. 32: La ANAP diseña anualmente el plan de superación integral y capacitación de sus cuadros, especialistas, trabajadores y asociados en diferentes espacios. Se inserta en el Sistema de Escuelas del Partido y cuenta con el apoyo de otras instituciones, en función de lograr mayor preparación y desempeño.

Artículo No. 33: Las acciones de preparación y capacitación se promueven a partir de las condiciones y características de cada lugar, en correspondencia a las necesidades e intereses de la organización, la cooperativa y la comunidad en diferentes temáticas.

Artículo No. 34: A los efectos del funcionamiento orgánico de la ANAP, se consideran:

- a. Órganos superiores de dirección: El Congreso, las asambleas provinciales, municipales, de Balance de las organizaciones de base o la general cuando proceda.
- b. Organismos de dirección: Comités y Burós Nacional, provinciales y municipales y las direcciones de las organizaciones de base.
- c. Organismos intermedios: los comités y burós a nivel de provincia y municipio.

La integración, composición y contenido de los diferentes órganos y organismos de dirección se regulan en el Reglamento General de la ANAP.

CAPÍTULO IV

LAS ORGANIZACIONES DE BASE DE LA ANAP

Artículo No. 35: La organización de base desarrolla su labor en las Cooperativas de Producción Agropecuarias (CPA) y en las de Créditos y Servicios (CCS). Pertenece a ella cooperativistas, poseedores legales de tierra, familiares, jubilados y otras personas vinculadas al proceso productivo.

Para su constitución y funcionamiento se tienen en cuenta los límites territoriales y áreas aledañas de la cooperativa dentro de un municipio.

Las funciones de la organización de base se regulan en el Reglamento General.

Artículo No. 36: La dirección de la organización de base de la ANAP se reúne una vez al mes de forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario. Esta puede ser convocada por su Presidente o por los organismos superiores.

Artículo No. 37: La dirección de la organización de base coordina con la junta directiva de la cooperativa los temas que considere necesarios deban tratarse en el Orden del día de la Asamblea General.

No obstante, cuando por razones que lo justifiquen, puede convocar a todos los asociados a Asamblea General, en coordinación con la dirección de la cooperativa.

Artículo No. 38: El Presidente de la organización de base participa en la reunión mensual u otras que desarrolle la junta directiva de la cooperativa, emite opiniones, consideraciones y sugerencias sobre los asuntos a debate.

Artículo No. 39: Para el desarrollo de su labor política e ideológica la organización de base de la ANAP organiza a sus asociados a través de grupos, en correspondencia a las características y condiciones de la misma. Estos serán atendidos de forma directa y sistemática por los integrantes de su dirección con el apoyo de los activistas.

Este procedimiento se regula en el Reglamento General.

Artículo No. 40: La Asamblea de Balance, Renovación y/o Ratificación de Mandatos es convocada por el organismo superior de la ANAPyse efectúa cada **cinco (5) años**, con el propósito de hacer la evaluación del trabajo; aprobar los objetivos de la próxima etapa; y proceder a renovar y/o ratificar a los miembros de la dirección.

Artículo No. 41: En correspondencia con la metodología aprobada para el Proceso de Balance se define la selección de los

delegados e invitados a las asambleas y congresos, para lo cual se eligen a los precandidatos a conformar las candidaturas que integran los niveles superiores de dirección.

Artículo No. 42: En la Asamblea de Balance, Renovación y/o Ratificación de Mandatos se elige al Presidente de la organización de base de la ANAP y demás miembros de la dirección por el voto directo y secreto.

En correspondencia a sus características y condiciones la integran el organizador e ideológico, trabajo social comunitario y otros miembros. Sus funciones se regulan en el Reglamento General de la ANAP.

Artículo No. 43: La composición de la dirección de la organización de base está en correspondencia con la cantidad de asociados, complejidad y extensión territorial.

Atendiendo a ello, sus integrantes no podrán ser inferior a 3, ni superior a 9, salvo en la siguiente excepción:

- En aquellas organizaciones de base que poseen 10 o menos asociados se seleccionará solo al Presidente(a).

Artículo No. 44: El Presidente de la organización de base, excepcionalmente podrá ser profesional, cuando la complejidad,

condiciones geográficas, cantidad de asociados y potencial económico productivo lo justifiquen.

Su aprobación en primera instancia será facultad del Buró Municipal una vez recibida la autorización del Buró Nacional y con carácter definitivo en la Asamblea General, la que exige el cumplimiento de las garantías laborales y salariales para la ejecución de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo No. 45: Al concluir cada año la organización de base efectúa el balance de la labor realizada, donde evalúa los resultados y las proyecciones para el próximo período, sobre la base de las tareas y misiones que le corresponden y los objetivos de trabajo aprobados en el Proceso de Balance.

Artículo No. 45.1: En el balance anual se pueden realizar movimientos en la dirección de la organización de base, si estos son necesarios.

Artículo No. 46: Las organizaciones de base de la ANAP están en la obligación de participar, contribuir, influir, apoyar y exigir el cumplimiento eficiente de las tareas productivas, económicas y sociales; promueve la unidad y cohesión del colectivo.

Artículo No. 47: La dirección de la organización de base responde por la correcta aplicación de la política de cuadros, vela

porque al frente de ella estén los compañeros(as) mejor preparados y gocen de prestigio y autoridad ante las masas.

Artículo No. 48: Las organizaciones de base seleccionan y capacitan, entre sus asociados, a los que reúnan los requisitos y habilidades para formar parte del movimiento de activistas, los que deben apoyar el cumplimiento de diversas tareas en el trabajo de la Organización.

Artículo No. 49: La organización de base tiene la responsabilidad de hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales, así como sancionar a los responsables que infrinjan la legislación vigente.

Artículo No. 50: El proceso de disolución de la organización de base es excepcional, aplicable cuando se disuelve la cooperativa, en correspondencia a lo establecido en el Decreto-Ley de cooperativas y su Reglamento.

CAPÍTULO V

LA ASAMBLEA Y LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DE DIRECCIÓN DE LA ANAP

Artículo No. 51: El órgano superior de dirección de la ANAP en las provincias y municipios es la Asamblea de Balance; se convoca por el organismo superior cada 5 años. En ella

se evalúan los resultados de su labor, se aprueban los objetivos de trabajo para la próxima etapa y eligen al Comité, así como abordan otros temas que consideren necesarios.

Artículo No. 52: Los organismos intermedios de dirección de la ANAP dirigen sus acciones a:

- a. Fortalecer el funcionamiento orgánico, la vinculación con la base y la labor política e ideológica, con el objetivo de movilizar e influir en el cumplimiento de las misiones de la organización.
- b. Brindar aseguramiento político al proceso de contratación de la producción agropecuaria, los servicios y su comercialización, incrementar sus resultados sobre la base del cumplimiento de las cifras comprometidas y contribuir al desarrollo económico del país.
- c. Fortalecer la preparación en las tareas de la Defensa, así como en el enfrentamiento a la subversión enemiga, el delito, la corrupción, las ilegalidades y las indisciplinas sociales.
- d. Promover la participación en los Movimientos de Vanguardia Políticos Productivos y de Productores de Avanzada; estimular la aplicación de la Ciencia y la Técnica, la agroecología, la tracción animal, el uso óptimo de la tierra y demás recursos y medios disponibles; el autoabastecimiento territorial e incentivar el incremento de las exportaciones y sustitución de importaciones.

Artículo No. 53: Los plenos de los comités se reúnen en sesión ordinaria en los municipios 3 veces al año y en las provincias 2 veces y de manera extraordinaria cuando sean convocados por los organismos superiores, según corresponda.

Artículo No. 54: Los plenos de los comités en cada nivel eligen entre sus miembros a su Presidente y demás integrantes del Buró.

El Buró en cada instancia dirige y organiza la realización de las tareas entre una y otra reunión del Comité; está subordinado y rinde cuenta de su trabajo ante este y los correspondientes órganos y organismos superiores.

CAPÍTULO VI

EL CONGRESO Y LOS ORGANISMOS SUPERIORES

Artículo No. 55: El Congreso es el máximo órgano de dirección de la organización, decide sobre las cuestiones fundamentales relacionadas con el funcionamiento orgánico, la labor política e ideológica y su influencia en la producción agropecuaria y la economía del país.

Sus acuerdos y decisiones son de obligatorio cumplimiento para todas las estructuras de dirección.

Son facultades del Congreso aprobar los Objetivos de trabajo para la próxima etapa, los Estatutos, así como elegir el Comité Nacional de la ANAP.

Artículo No. 56: El Congreso de la ANAP se celebra con carácter ordinario cada 5 años, su realización la determina el Pleno del Comité Nacional, el que lo convoca con seis meses de antelación como mínimo a la fecha de su desarrollo.

Artículo No. 57: El Congreso elige al Comité Nacional, que es, entre uno y otro Congreso, el organismo superior de dirección de la ANAP. El Pleno del Comité Nacional determina el número de miembros del Buró y elige a su Presidente y demás integrantes.

Artículo No. 58: El Pleno del Comité Nacional se reúne de manera ordinaria como mínimo 2 veces al año o cuantas veces lo convoque el Buró Nacional o el organismo superior.

Artículo No. 59: El Buró Nacional es el organismo superior de dirección de la ANAP entre un pleno y otro del Comité Nacional. Dirige y ejecuta las tareas de la organización en esos períodos.

Además, implementa los acuerdos y objetivos aprobados en los congresos y plenos del Comité Nacional; responde y rinde cuenta periódicamente de su trabajo ante este organismo.

CAPÍTULO VII

LA ANAP, PARTICIPACIÓN EN LA DEFENSA

Artículo No. 60: La organización promueve la participación y funcionamiento de sus estructuras en las tareas de la Defensa, la incorporación y preparación de sus asociados, trabajadores, cuadros y familiares, así como su contribución ante desastres naturales y eventos meteorológicos, en función de cumplir con las misiones que le sean asignadas.

CAPÍTULO VIII

CONDECORACIONES ESTATALES Y TÍTULOS HONORÍFICOS

Artículo No. 61: La ANAP tiene establecido las condecoraciones y títulos honoríficos que constituyen el reconocimiento a los más destacados en el desempeño de la actividad que realizan, en el cumplimiento de las tareas y misiones de la organización y su contribución al desarrollo político, económico y social del país. La aplicación está en correspondencia con la legislación vigente y las normas que a tales efectos establezca el Buró Nacional.

Artículo No. 61.1. El Buró Nacional a propuesta de los burós provinciales confiere la Distinción Antero Regalado.

Artículo No. 61.2. A propuesta del Buró Nacional, con la aprobación del organismo facultado, se otorgan las siguientes condecoraciones estatales y títulos honoríficos: Medalla Romárico Cordero, Orden 17 de Mayo y el Título de Héroe del Trabajo de la República de Cuba.

Artículo No. 61.3. Es facultad del Buró Nacional otorgar la Bandera de Honor Niceto Pérez García, Sellos conmemorativos y el Sello Especial José Ramírez Cruz.

CAPÍTULO IX

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO CON LA UJC, ORGANIZACIONES DE MASAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO

Artículo No. 62: La ANAP mantiene relaciones de trabajo con las organizaciones políticas y de masas, en función de contribuir al cumplimiento de las tareas conjuntas y fortalecer la labor política e ideológica con sus miembros en defensa de la Revolución Socialista.

Artículo No. 63: La ANAP sostiene vínculos de trabajo con los Organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial y las instituciones científicas y sociales, en función de contribuir y apoyar la producción agropecuaria y el desarrollo de la economía del país.

CAPÍTULO X DE LA PROPIEDAD Y EL PATRIMONIO

Artículo No. 64: Las propiedades de la ANAP constituyen la base para el cumplimiento y desarrollo de sus misiones. El Buró Nacional norma los procedimientos para su uso y control.

Los traspasos o ventas le corresponden su aprobación al Buró Nacional a propuesta de su Presidente. En casos excepcionales esta facultad será del Comité Nacional.

El Reglamento General define los casos excepcionales y establece los procedimientos.

Artículo No. 65: El patrimonio de la ANAP está constituido por:

- a. Los inmuebles y muebles inscritos a nombre de la asociación y los que puedan ser adquiridos o construidos.
- b. Las reservas y recursos financieros acumulados en sus respectivas cuentas bancarias.
- c. Las donaciones recibidas de instituciones nacionales y extranjeras, tanto en bienes como en financiamientos.
- d. Los aportes colectivos de las cooperativas y la cotización de los asociados de la ANAP.
- e. Los ingresos provenientes de sus dependencias por la actividad que realizan de servicios o comercialización.

CAPÍTULO XI

EL MUSEO DEL CAMPESINADO CUBANO

Artículo No. 66. La ANAP cuenta con un museo dedicado al campesinado cubano. Su domicilio legal se encuentra en Calle 321, esquina 198, en el municipio de Boyeros en La Habana. Se inauguró en ocasión de las actividades para la celebración del Aniversario 60 de la constitución de la ANAP.

Este constituye un centro de actividades culturales, políticas y sociales de los hombres y mujeres del campo. Su funcionamiento se rige en correspondencia a las normas establecidas en la legislación vigente, así como la que a tales efectos apruebe el Buró Nacional.

CAPÍTULO XII

ATRIBUTOS DE LA ANAP: EL EMBLEMA, LA BANDERA Y LA SEDE

Artículo No. 67: El emblema de la ANAP se conforma por el mapa de Cuba, en color verde, sobre las siglas ANAP en color rojo. Su uso se norma en el Reglamento General.

Artículo No. 68: La bandera de la ANAP es rectangular, de color rojo, en su centro contiene el emblema de la Organización. Su uso se norma en el Reglamento General.

Artículo No. 69: La ANAP tiene su sede en la capital de la República, La Habana. Para su identificación oficial posee el emblema de la Organización, acredita a sus asociados con el carné correspondiente y cuenta con un órgano de prensa, la Revista ANAP.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo del Congreso; es facultad del Comité Nacional de la ANAP realizar modificaciones con carácter provisional, que se harán firmes mediante la aprobación del órgano superior de la Organización.

Aprobado en el II Pleno del Comité Nacional de la ANAP, efectuado los días 27 y 28 de noviembre de 2020. Año 62 de la Revolución.

NOTAS

NOTAS

